



DECRETO ALCALDICIO N° 1462 /

TALCA,  AGO 1999

VISTOS :

Las necesidades del Servicio, el acuerdo del Concejo, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 30 de Julio de 1999, y conforme a las facultades que me confiere la Ley 18.695, de 1988, refundida.

DECRETO :

Déjase establecido que el Concejo Municipal ha acordado aprobar la siguiente Ordenanza para la Instalación de Torres, Antenas y Parábolas para cualquier tipo de comunicación:

ARTICULO 1° : La presente Ordenanza regula la instalación de Antenas, Parábolas y Torres, ya sean para el servicio de Radio, Televisión, Telefonía Celular o Personal y cualquier otro tipo de señales electromagnéticas en la Comuna de Talca.

ARTICULO 2° : Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por "Antenas" aquel conjunto de elementos utilizados para emitir o recibir señales de radio, televisión, telefonía celular o personal, o cualquier otra onda o señal débil. Se entenderá por "Parábola" aquel conjunto de elementos cuya forma consiste en una curva abierta simétrica respecto a un eje con un solo foco y que resulta de cortar un cono circular recto por un plano paralelo a una generatriz que encuentra todos los otros en una sola hoja y que para estos efectos emite o recibe ondas satelitales. Se entenderá por "Torre" en general toda edificación más alta que su superficie de apoyo y que se constituya en una estructura soportante. Asimismo se entenderá por "Estación de Telefonía Rural" aquellas instalaciones o conjunto de instalaciones debidamente autorizadas por los Organismos estatales pertinentes, para emitir o recibir señales de este Servicio y para operar equipos necesarios dentro de un recinto especialmente construido o acondicionado para este fin, el que deberá contar con un permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 3° : Cuando una Antena o Parábola requiera para su funcionamiento de la instalación de una sala de equipos en una propiedad, dicha construcción sólo podrá hacerse previo Permiso de Edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales, debiendo cumplir con todas las exigencias relativas a Uso de Suelo y condiciones de edificación en lo que respecta a la emisión de ruidos.

ARTICULO 4° Se permitirá la instalación de Antenas y Parábolas en todas las zonas con excepción de la Zona Z-1 correspondiente al Plan Regulador Comunal de Talca, debiendo contar con la autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil y del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, condiciones a ser fiscalizadas por la Dirección de Inspección Municipal, bajo las siguientes condiciones:

- Se permitirá la instalación de Antenas y Parábolas en todas las zonas de uso y cualquier área de edificación vigente, respetando en todo caso el distanciamiento mínimo establecido por el Plan Regulador de la Ciudad, con respecto a los deslindes.



- Sólo se permitirán las instalaciones de Antenas y Parábolas sobre los edificios, previa autorización notarial de sus propietarios organizados de acuerdo al régimen administrativo al que se encuentre acogido el edificio correspondiente. Estos deberán tener tres o más pisos y hasta 15 pisos o en sitios de 800 m2. o más, excluyéndose el área del Sector de la Virgen en el Cerro de la Virgen y el Peñón, en un radio de 500 m. El límite de la altura se autorizará en conformidad con las disposiciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil para facilitar el rescate aéreo.
- Sólo se permitirán Antenas y Parábolas que no obstruyan accesos de servicio ni alteren la integridad arquitectónica y estructural del edificio, a juicio de la arquitectónica y estructural del edificio, a juicio de la Dirección de Obras Municipales. Estas Antenas no podrán tener una altura mayor que la equivalente al 25% de la altura total del edificio y hasta un máximo de 9 metros.
- De preferencia las Antenas y Parábolas que se instalan sobre azoteas o partes altas de edificios se instalarán sobre el mástil. Sólo cuando esto resulte impracticable por razones estructurales, se podrá utilizar estructuras de mayor dimensionamiento, tales como torretas, las que serán lo más esbeltas posibles con el fin de provocar un impacto mínimo en el edificio y su entorno.
- No obstante lo anterior, no se permitirá bajo ninguna circunstancia la instalación de Antenas o Parábolas sobre estructuras o edificios declarados Monumentos Nacionales en la Comuna.

ARTICULO 5°: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales del Departamento de Inspección, quienes denunciarán su infracción a los Juzgados de Policía Local.

ARTICULO 6°: Se exceptúan de la aplicación de esta Ordenanza a todo Servicio de Utilidad Pública que requiera para sus comunicaciones internas, de la instalación de dichas Antenas, así como a las Parábolas domésticas utilizadas para captar las señales satelitales de televisión.

ARTICULO 7°: Una vez cursada la autorización, según lo estipulado en la presente Ordenanza, ante la posibilidad de reclamos de vecinos, posteriores al permiso en el evento que este reclamo sea fundado, basado en causa legal, el Municipio podrá caducar el permiso otorgado.



YAMIL ALLENDE YABER
SECRETARIO MUNICIPAL
GVS/YAY/cvt

DISTRIBUCION

- Archivo Alcaldía
- Depto. Finanzas
- Secpla
- Depto. Inspección
- Juzgado de Policía Local
- Depto. Jurídico
- Direc. de Obras Municipales
- Secretaría Municipal
- Concejo
- Depto. Control

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



GERMÁN VERDUGO SOTO
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
DEPTO. CONTROL
APROBADO